

**COMISIÓN DE GOBERNACION,
LEGISLACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**
DICTAMEN No.31

EN LO GENERAL: Relativo a la iniciativa de reforma y adición del artículo 250 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California.

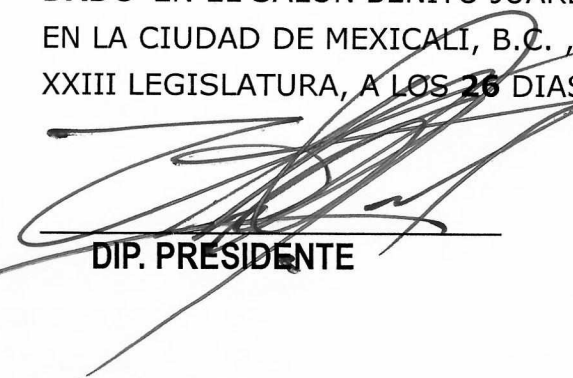
VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 2

EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ CON LA VOTACION SIGUIENTE: 17 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES.

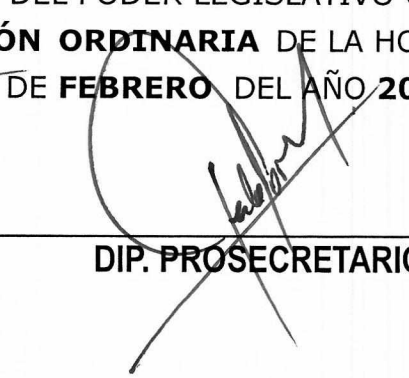
UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NO. 31 DE LA COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LEIDO POR EL (LA)

_____DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA_____

DADO EN EL SALÓN BENITO JUAREZ GARCIA DEL PODER LEGISLATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C. , EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS **26** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO **2020**.



DIP. PRESIDENTE



DIP. PROSECRETARIO

 **XXIII** LEGISLATURA
DE Baja California
R E C I B I D O
FEB 26 2020
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN LO GENERAL EN
VOTACIÓN NOMINAL CON**
18 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
2 ABSTENCIONES

DICTAMEN NÚMERO 31 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 250 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a los legisladores. Por su parte el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. MIRIAM E. CANO NÚÑEZ**
APROBADA CON
17 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
2 ABSTENCIONES

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 14 de febrero del 2020, El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, presentó ante la oficialía de partes del Poder Legislativo, iniciativa de reforma que adiciona el artículo 250 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California.

La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

Dicha iniciativa se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, acompañada de oficio signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa, el promovente expuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que es facultad del Gobernador del Estado presentar Iniciativas de Decreto en los términos del artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

TERCERO.- Que especialmente en el rubro de movilidad, resulta de vital importancia procurar la plena seguridad de los usuarios de transporte público y privado, tomando en cuenta que en la entidad circulan un considerable número de unidades, sin la licencia, concesión o permiso con que se acredite la legal atribución de prestar el servicio de transporte en los términos de ley, lo que constituye un riesgo a la seguridad de los

usuarios, especialmente mujeres y grupos vulnerables, siendo además una competencia desleal e ilegal para quienes de manera legítima son titulares de concesiones o permisos para prestar legalmente dicho servicio en sus distintas modalidades.

CUARTO.- Que en ese sentido, se advierte la responsabilidad del Ejecutivo Estatal de velar por la seguridad vial de los habitantes de Baja California, aunado al hecho de que un factor determinante para el desarrollo de un Estado es que el servicio de transporte se presente de manera ordenada y legal, motivo por el cual resulta fundamental proponer modernizar el marco jurídico no solo en materia de tránsito y vialidad que garanticen el debido servicio público, sino que además se establezcan las sanciones penales para quienes infrinjan la ley en perjuicio de la seguridad de la población.

QUINTO.- Que si bien el 24 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 338 de la XII Legislatura Local, a través del cual se modifica la denominación del Capítulo V del Título Primero del Código Penal para el Estado de Baja California y se reforma su artículo 250 TER, con el objeto de restablecer dentro de los delitos de peligro contra la seguridad colectiva, el delito de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, que había sido derogado en 2010; estas previsiones resultan insuficientes para tutelar el bien jurídico consistente en la prestación legal de los servicios de transporte, así como garantizar el derecho humano a una movilidad segura en el territorio del Estado.

SEXTO.- Que atendiendo a lo anterior y al reclamo del sector del transporte del Estado de acabar con los autos piratas, o los permisos clonados o falsificados, es necesario ampliar el tipo penal e incorporar subtipos penales a fin de incluir las nuevas modalidades de delitos que se cometen, atentando en contra de la legalidad de los servicios de transporte y los de transporte de carga, con el propósito de inhibir que personas o terceros presten ilegalmente servicios de transportación sin contar con la autorización de la autoridad competente, con independencia de la modalidad en la que se preste el servicio, de tal forma que toda persona tenga la seguridad de que el transporte que se está utilizando se encuentra en condiciones óptimas.

SEPTIMO.- Que actualmente el texto vigente prevé que los delitos en materia de transporte se perseguirán por querrela de la dependencia u órgano estatal o municipal del ramo, lo que limita al Ministerio Público para realizar las investigaciones

correspondientes cuando tenga indicios de la comisión del delito de prestación ilícita del servicio de transporte por cualquier otra fuente, por lo que se propone que los delitos en materia de movilidad y transporte se persigan de oficio, por tratarse de delitos que ponen en riesgo la seguridad ciudadana.

OCTAVO.- Que es una problemática recurrente en la entidad la conducta dolosa de terceros que usurpan atribuciones de la autoridad, beneficiándose económicamente, promoviendo la expedición de documentos que carecen de validez legal para que circulen vehículos automotores sin que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado, lo que provoca una severa situación de inseguridad al dificultar la identificación de los vehículos y sus dueños en caso de accidentes. Que esta conducta es propiciada por aquellos terceros que, bajo el discurso de proteger el patrimonio familiar, emiten indebidamente documentos sin tener la atribución legal, so pretexto de proteger los vehículos irregulares para evitar su decomiso, por lo que se considera pertinente establecer sanciones penales al fomento de la circulación irregular de vehículos por particulares, que ponen en riesgo la seguridad de la población del estado.

B. Cuadro Comparativo

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin artículo correlativo	Artículo 250 QUATER.- Comete el delito en contra del servicio de control vehicular la persona que mediante el engaño o uso indebido de información, documentos o atribuciones legales, obtenga beneficios económicos al inducir o promover otorgamiento de cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, que no sean legalmente expedidos por la autoridad pública competente, que prometa u ofrezca

	permitir circular en vehículos automotrices que no cuenten con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado, este delito se perseguirá de oficio. Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización. Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
	TRANSITORIOS ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de los legisladores:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.	Iniciativa de reforma que adiciona el artículo 250 QUATER al Código Penal para el Estado de Baja California.	Inhibir la conducta dolosa de terceros que usurpan atribuciones de la autoridad, beneficiándose económicamente, promoviendo la expedición de documentos que carecen de validez legal para que circulen vehículos automotores sin que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado, que esta conducta es propiciada por aquellos terceros que emiten indebidamente

		documentos sin tener la atribución legal.
--	--	---

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que contiene diversas reformas, al Código Penal para el Estado de Baja California, en los términos siguientes:

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada al Código Penal para el Estado de Baja California, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, establece las bases constitucionales del sistema penal, en sus artículos 16, 19, 20, 21 y 22.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la viabilidad del proyecto legislativo, puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 16, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones Jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente viable la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La propuesta legislativa que formula el Gobernador Constitucional del Estado, se ubica materialmente en adicionar el artículo 250 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California.

De acuerdo a la exposición de motivos, el inicialista sustenta la reforma bajo el argumento de la necesidad de inhibir la conducta dolosa de quienes usurpan atribuciones de autoridad, beneficiándose económicamente, promoviendo la expedición de documentos que carecen de validez legal, para que circulen vehículos automotores sin que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado, que esta conducta es propiciada por aquellos terceros que emiten indebidamente documentos sin tener la atribución legal.

Al respecto, podemos señalar que la facultad del Ejecutivo del Estado para regular el control vehicular en el Estado, se establece claramente en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, en la cual se desprende que dicho control comprende lo relativo a la expedición de placas y tarjetas de circulación, licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, así como todo lo referente al Registro Estatal Vehicular.

En el artículo 2 de la referida ley, se encuentran señalados, entre otros, conceptos que nos explican con claridad qué tipos de documentos y qué procedimientos seguir para que un vehículo pueda circular legalmente en el Estado, los que a continuación describimos:

Alta.- Trámite a través del cual se inscribe un vehículo en el Registro Estatal Vehicular, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Calcomanía.- Aditamento plástico de identificación y clasificación vehicular, coincidente con las placas y la tarjeta de circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo.

Elementos de Identificación Vehicular.- Los aditamentos expedidos por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello en los que constan permisos e identificaciones para la circulación de vehículos que comprenden las calcomanías, placas y tarjetas de circulación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.

Expedición.- Acto por medio del cual se emiten licencias de conducir, o los elementos de identificación vehicular, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Instituciones Autorizadas.- Empresa, entidad gubernamental o establecimiento autorizado mediante convenio suscrito por el titular de la Secretaría para expedir los elementos de identificación vehicular.

Placas de Circulación.- Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y tarjeta de circulación.

Tarjeta de Circulación.- Documento expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.

De la misma forma y en relación a lo antes señalado transcribiremos el articulado de la ley de la materia, que tiene que ver directamente con el trámite de documentos de identificación vehicular:

ARTÍCULO 5.- En ningún trámite de los establecidos en la presente Ley, se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante la Secretaría e instituciones autorizadas se hará mediante escritura pública o en carta

poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la Recaudación de Rentas del Estado o Notario Público.

ARTÍCULO 15.- Los elementos de identificación vehicular, serán expedidos por la Secretaría, por conducto de sus Oficinas Recaudadoras y/o instituciones autorizadas para ello, previo pago de las contribuciones correspondientes, siempre y cuando se reúnan los requisitos mencionados en esta Ley y demás disposiciones aplicables relacionadas con la misma. Las placas se clasificarán en nacionales y fronterizas, considerando el origen o régimen de importación del vehículo al que correspondan.

ARTÍCULO 16.- Las placas de circulación se colocarán invariablemente en la parte trasera y delantera de los vehículos, en los lugares destinados para ello, debiendo quedar completamente visibles.

Tratándose de vehículos que por su naturaleza se les expida una sola placa de circulación, ésta se colocará invariablemente en la parte trasera del mismo, debiendo quedar completamente visible.

ARTÍCULO 17.- Todo vehículo para que pueda circular en el Estado, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Estar dado de alta ante el Registro Estatal Vehicular, a excepción de lo establecido en el artículo 18 de esta Ley;
- II.- Portar los elementos de identificación vehicular vigentes que deberán coincidir con el vehículo al que correspondan;
- III.- Reunir las condiciones de seguridad y buen funcionamiento mecánico, para la circulación y seguridad pública. La Oficina Recaudadora podrá solicitar al interesado el acreditamiento de este requisito, a través de constancia expedida por la autoridad estatal o municipal competente, y
- IV.- Contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que ampare cuando menos, los daños que se lleguen a ocasionar a terceros en su persona y en sus bienes con motivo de un accidente de tránsito, de conformidad con el artículo 18 BIS de este ordenamiento;
- V.- Realizar el trámite de verificación vehicular, conforme al Programa de Verificación Vehicular que corresponda, y

VI.- Cumplir con las disposiciones municipales respectivas que no contravengan lo establecido en esta Ley.

Los anteriores lineamientos dejan en claro que autoridades públicas son las únicas facultadas para el control vehicular y la expedición de los documentos respectivos, por ello es que se coincide con la pretensión del inicialista, que busca sancionar penalmente a quienes lleven a cabo trámites de control vehicular sin estar facultados legalmente para ello.

Es una realidad que con el presupuesto que tienen muchas familias bajacalifornianas, no cuentan con posibilidades de adquirir un automóvil usado debidamente importado y registrado, y mucho menos un auto nuevo de agencia automotriz. Por ello, a muchos de ellos la única opción disponible es la de adquirir vehículos usados de procedencia extranjera, pues evidentemente estos bienes tienen un costo inferior a los automóviles nuevos de agencia e incluso al de los usados que circulan de manera legal en el territorio nacional.

Según datos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en México hay alrededor de 3 millones de automóviles ilegales y de ellos, 1.5 millones se encuentran en Baja California y 750 mil en Sonora.

Estas estadísticas nos sirven para darnos cuenta del grave problema que actualmente se vive en Baja California, porque a raíz del gran número de vehículos que circulan ilegalmente, han surgido personas jurídicas que ofrecen servicios de protección a las personas tenedoras de vehículos que no se encuentran legalmente en el país, y que al percibir un estado de necesidad de la mayoría de la gente por contar con un vehículo para su transporte, sin importar que no esté legalmente en el país, ofrecen servicios como es el de regularizarlos a través de supuestos mecanismo legales, pero que hasta la fecha no hay indicios de que lo hayan conseguido.

2. Por otro lado, además de las personas de buena fe que adquieren un vehículo y buscan a empresas para que supuestamente les inicien el trámite de regularización, también hay un gran número de ciudadanos, quienes al amparo de la documentación que indebidamente reciben y que es similar a la legal, aprovechan para utilizar dichos vehículos en la comisión de delitos, muchos de ellos de alto impacto, sin que la autoridad

estatal pueda tener acceso a los datos de identificación del vehículo por no estar inscrito en el padrón vehicular estatal.

Entendemos perfectamente la necesidad social de las personas de contar con un medio de transporte personal para el beneficio propio y de sus familias, y en virtud de ello se coincide con la pretensión legislativa, ya que de ninguna manera ésta va encaminada sancionar a los ciudadanos que por sentirse protegidos de que les sea incautado su vehículo, recurren a empresas privadas quienes por la entrega de una cantidad de dinero, les expiden documentos de control vehicular similares a los que expide la autoridad pública, tales como engomados y placas de circulación, lo cual está comprobado que no les servirá de nada ante un requerimiento de la autoridad competente. Cada vez son más quienes se dedican a brindar protección a la ilegalidad y es esa conducta la que se pretende inhibir con la iniciativa que se dictamina.

La ciudadanía debe de tener en cuenta que una cosa es que desgraciadamente existan mecanismos fuera de la ley, para poder ingresar vehículos al país y otra muy distinta que a la par de esta conducta, que de origen es contraria a la ley, surjan empresas, asociaciones o personas jurídicas que se dediquen a obtener beneficios económicos a cambio de ofrecer una falsa protección para la estancia de estos vehículos.

Es por ello que consideramos necesario crear tipos penales que contrarresten dichas conductas, aunque como ya se esgrimió en el punto uno de las presentes consideraciones jurídicas, no se pretende sancionar al ciudadano que busca protección para su vehículo, sino a la empresa que indebidamente le hace creer que con asociarse a ella y recibir documentos para instalar en el automóvil, el vehículo que es parte de su patrimonio quedará protegido.

Esta comisión dictaminadora reitera que coincide con la pretensión legislativa, ya que de ninguna manera se pretende prohibir o impedir que una persona física o moral amparada en sus derechos constitucionales y legales utilice los mecanismos para regularizar un vehículo de procedencia extranjera, sino lo que se busca es inhibir que algunas de ellas amparadas en la ilegalidad, emitan y entreguen documentos e información que flagrantemente es contraria y violatoria a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

Ahora bien, teniendo claridad en el objetivo de la propuesta legislativa, consideramos hacer una modificación a la redacción propuesta, con la intención de que resulte más

claro el tipo penal que se considera necesario, para inhibir la conducta y que de esta forma su interpretación literal no deje lugar a dudas tanto a la autoridad persecutora de delitos, como a la que administra justicia.

Es por lo anterior y tomando en cuenta los argumentos vertidos en la exposición de motivos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores axiológicos que pretende tutelar con la adición, lo que hace jurídicamente **PROCEDENTE** la iniciativa en los términos que ha quedado precisado en el cuerpo del presente dictamen, con las modificaciones propuestas por esta comisión dictaminadora.

VI. Propuestas de modificación.

Si bien es cierto esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, también lo es que derivado de un estudio jurídico pormenorizado al texto propuesto se estima conveniente realizar ajustes en razón de técnica legislativa, tal como se muestra a continuación:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 250 QUATER.- Comete el delito en contra el servicio de control vehicular la persona que mediante el engaño o uso indebido de información, documentos o atribuciones legales, obtenga beneficios económicos al inducir o promover otorgamiento de cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, que no sean legalmente expedidos por la autoridad pública competente, que prometa u ofrezca permitir circular en vehículos automotrices que no cuenten con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el	ARTÍCULO 250 QUATER.- Comete el delito en contra del servicio de control vehicular, la persona que sin contar con la autorización de la autoridad pública competente, se valga del engaño para promover o expedir cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, con la promesa o convicción para quien los recibe, que con ellos podrá circular en vehículos automotrices que no cuenten con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado. Este delito se perseguirá de oficio.

territorio del Estado, este delito se perseguirá de oficio. Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización. Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización. Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
--	---

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes propuestas no contemplan impactos regulatorios, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Primero.- Se aprueba la reforma que adiciona el artículo 250 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 250 QUATER.- Comete el delito en contra del servicio de control vehicular, la persona que sin contar con la autorización de la autoridad pública competente,

promueva o expida cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, con la promesa o convicción para quien los recibe, que con ellos podrá circular en vehículos automotrices que no cuenten con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado. Este delito se perseguirá de oficio.

Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización.

Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

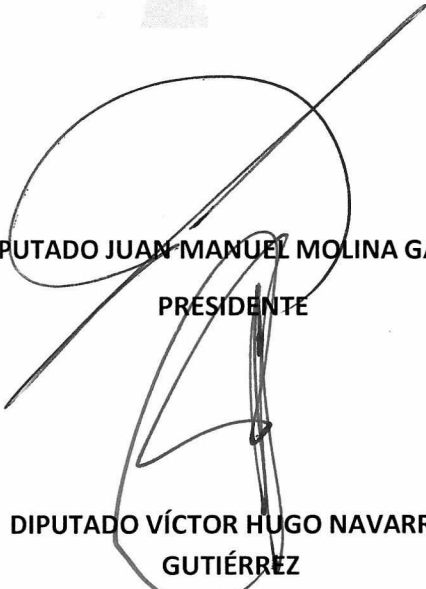
TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 31



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE

DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS

SECRETARIA

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO

GUTIÉRREZ

VOCAL

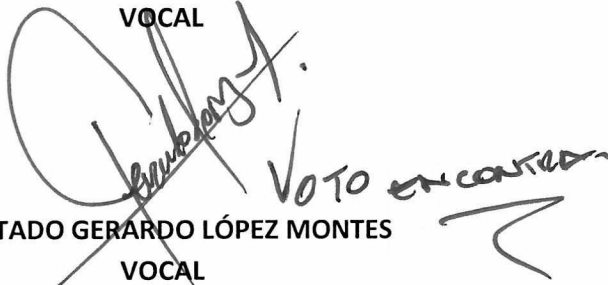
DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL



DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

VOCAL



DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES

VOCAL



DIPUTADA. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

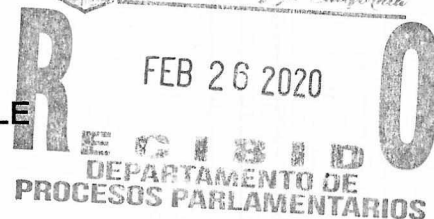
VOCAL

DICTAMEN No. 31.- INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTICULO 250 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DCL/FJTA/EMB*



DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



La suscrita Diputada Miriam Elizabeth Cano Nuñez, en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTICULO 250 QUATER DENTRO JUNTO CON EL CAPITULO VI "CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR" DEL TITULO PRIMERO DE LA SECCION TERCERA "DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

Que, en sesión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se dictaminó, INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 250 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, aprobándose con dictamen No. 31, mismo que es objeto de la presente reserva.

El proyecto fue aprobado en la comisión mencionada, con una modificación propuesta, la cual consistió en adicionar un capítulo sexto denominado "CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR", todo esto dentro del Título Primero de la Sección Tercera "DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD" del Código Penal para el Estado de Baja California.

No obstante lo anterior y en atención a que las y los diputados tenemos el derecho a analizar y proponer reservas en lo particular que clarifiquen aún más la propuesta legislativa, por ello propongo las siguientes modificaciones:

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR	
DIP. MIRIAM E. CANO NUÑEZ	
APROBADA CON	
<u>17</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>2</u>	ABSTENCIONES



1. En la redacción del precepto propuesto, mismo que es objeto del dictamen que se trata, se establece la frase “vehículos automotrices”, siendo el correcto el de “vehículo de motor”, como se aprecia con claridad en diversos artículos del mencionado código.
2. En la redacción del precepto objeto de la reforma, se menciona la palabra “vehículos”, como se aprecia se refiere en forma plural, en este caso el delito solo se cometería, si tales documentos se expidieran para varios vehículos, mas no en la expedición para uno solo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la iniciativa de reforma que adiciona el artículo 250 QUATER dentro del capítulo VI “CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR” del Título Primero de la Sección Tercera “DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD” del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI CONTRA EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 250 QUATER.- Comete el delito en contra del servicio de control vehicular, la persona que sin contar con la autorización de la autoridad pública competente, promueva o expida cualquier tipo de documentos, insignias, engomados, láminas o cartones de identificación vehicular, con la promesa o convicción para quien los recibe, que con ellos podrá circular un vehículo de motor que no cuente con documentos que acrediten su estancia y circulación legal en el territorio del Estado. Este delito se perseguirá de oficio.

Al responsable de las conductas previstas en este artículo se le aplicará de 3 a 9 años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el equivalente a la Unidad de Medida de Actualización.

Si este delito es cometido al amparo de empresas, organizaciones o personas morales, las mismas serán penalmente responsables conforme al procedimiento para personas jurídicas previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.



Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 26 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
DIPUTADA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA